

**11589** *RESOLUCION de 7 de mayo de 1982, de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, por la que se fija, para el año 1982, la cuota complementaria mensual para asistencia sanitaria en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Escritores de Libros.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 11 de julio de 1978 determina que la cuota mensual complementaria que han de satisfacer los Escritores de Libros, acogidos a la mejora voluntaria de asistencia sanitaria, se fijará anualmente y será igual al coste medio estimado de dicha prestación, por beneficiario y mes, en el Régimen General.

Teniendo en cuenta los presupuestos vigentes de la Seguridad Social y en uso de las facultades que tiene atribuidas, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—La cuota complementaria mensual por asistencia sanitaria, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Escritores de Libros, se fija, para el año 1982, en cinco mil cuatrocientas setenta y seis pesetas (5.476 pesetas).

Segundo.—La presente Resolución tendrá efectos desde el 1 de enero de 1982.

Tercero.—Los sujetos responsables que en la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» hubieran realizado ingresos de cuotas devengadas a partir de 1 de enero de 1982 dispondrán de un plazo para regularizar su nueva cotización, mediante el ingreso de las diferencias que correspondan sin recargo, hasta el último día del segundo mes siguiente al de dicha publicación.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de mayo de 1982.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de la Salud y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

**11590** *RESOLUCION de 7 de mayo de 1982, de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, por la que se fija, para el año 1982, la cuota complementaria mensual por asistencia sanitaria en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Representantes de Comercio.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 8 de mayo de 1978 determina que la cuota mensual complementaria que han de satisfacer los Representantes de Comercio, acogidos a la mejora voluntaria de asistencia sanitaria, se fijará anualmente y será igual al coste medio estimado de dicha prestación, por beneficiario y mes, en el Régimen General.

Teniendo en cuenta los presupuestos vigentes de la Seguridad Social y en uso de las facultades que tiene atribuidas, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—La cuota complementaria mensual por asistencia sanitaria, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Representantes de Comercio, se fija, para el año 1982, en cinco mil cuatrocientas setenta y seis pesetas (5.476 pesetas).

Segundo.—La presente Resolución tendrá efectos desde el 1 de enero de 1982.

Tercero.—Los sujetos responsables que en la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» hubieran ya realizado ingresos de cuotas devengadas a partir de 1 de enero de 1982 dispondrán de un plazo para regularizar su cotización, mediante el ingreso de las diferencias que correspondan sin recargo, hasta el último día del segundo mes siguiente al de dicha publicación.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de mayo de 1982.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de la Salud y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

**11591** *RESOLUCION de 7 de mayo de 1982, de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, por la que se fija, para el año 1982, la cuota complementaria mensual para asistencia sanitaria en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 25 de mayo de 1977 determina que la cuota mensual complementaria que han de satisfacer los trabajadores por cuenta propia o autónomos, acogidos a la mejora voluntaria de asistencia sanitaria, se fijará anualmente y será la cantidad que resulte del coste medio estimado de dicha prestación, por beneficiario y mes, en el Régimen General, deducido el promedio que se imputa mensualmente, por titular del Régimen Especial, para financiar las ayudas por intervención quirúrgica.

A la vista de los presupuestos vigentes de la Seguridad Social y en uso de las facultades que tiene atribuidas, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—La cuota complementaria mensual para asistencia sanitaria en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos se fija, para el año 1982, en cinco mil trescientas cincuenta y siete pesetas (5.357 pesetas).

Segundo.—La presente Resolución tendrá efectos desde el 1 de enero de 1982.

Tercero.—Los sujetos responsables que en la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» hubieran ya realizado ingresos de cuotas devengadas a partir de 1 de enero de 1982 dispondrán de un plazo para regularizar su nueva cotización, ingresando las diferencias que correspondan sin recargo, hasta el último día del segundo mes siguiente al de dicha publicación.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de mayo de 1982.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de la Salud y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**11592** *CORRECCION de errores de la Orden de 14 de junio de 1980 por la que pasan a situación de retiro los componentes de la Policía Territorial del Sahara, pertenecientes a la Policía de Africa Occidental Española (Grupos Nómadas de Sahara), que se citan.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden de 14 de junio de 1980, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, en lo concerniente a los Cabos de Policía Mohammed Salem uld Lehebib y Berical-uld Chej uld Mohtar, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 15946, en la cuarta columna de la izquierda, línea 13, donde dice: «10-1-1958»; debe decir: «1-10-1958».

Página 15946, en la cuarta columna de la izquierda, línea 30, donde dice: «31-12-1956»; debe decir: «31-12-1944».

**11593** *CORRECCION de errores de la Orden de 12 de marzo de 1982 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de funcionarios de la Escala Técnico-Administrativa, a extinguir, de la Presidencia del Gobierno, cerrada al 31 de diciembre de 1981.*

Advertidos errores en la relación de funcionarios aneja a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de fecha 25 de marzo de 1982, páginas 7677 y 7678, se transcribe dicha relación debidamente rectificadas: